

vino à mandar este Reyno. Personallissimas,
con su auencia cesaba el Gov.^{no} Militar que
habia establecido, y que el curso de todos los ne-
gocios debia ser el conocido hasta el dia 25 de
Agosto de este año, y el que las posteriores Or-
denes tenian fixado. En este concepto, ni
aun remotamte pudiexa pensar lo q.^d he llega-
do à entender, de que en cosa tan obia, se haya
ofrecido disputa en ese Coniutorio, y que re-
tardando el pronto, sencillo, y debido cumpli-
miento à la Superior Còm. de S. C., y por con-
siguiente à las Seruias Leyes de la Monar-
quia, se mantenga hasta de presente el uso,
y exercicio de la Jurisd.^{cion} en dho. d.^o Ca-
biel, que debio cesar en el instante que
recivio la referida Còm. de S. C., y entregarla al
que dela dio, para continuar en la Obeyencia
hasta mi regreso à esta Villa, conq.^d se hubie-
ran excitado, y evitaxan las nulidades que
padecen las operaciones de dho. Gov.^{no} politico
y Militar, que deso de Sexo en el momento
del recibo de la Còm. en que se mando' expre-
samt.^e su Cese, y que las cosas quedasen en
en el ser, y estado que tenian el referido dia
25 de Agosto, que era quando estaba de Obeyente
Dho. D.^o Juan Bautista Manr. No puedo mi-
rar con indiferencia los males q.^d prevén de la fal-
ta de cumplimiento à tan expreso, y respetables
mandatos, y por lo mismo me deo en la indivi-
duable precavcion de hacer la mas enérgica
y eficaz reconducion de sus juros deberes,

